**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. | | |
| **Tipo de vinculación** | DEMANDADO | | |
| **Jurisdicción** | Laboral | **Tipo de proceso** | Ordinario |
| **Instancia** | Primera Instancia | | |
| **Fecha de notificación** | La demanda no ha sido admitida | | |
| **Abogado demandante** | EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ | **Identificación** | 67.044.067 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** |  | **Identificación** |  | |
| **Fecha del siniestro** |  | | | |
| **Nro. póliza afectada** |  | **Ramo** |  | |
| **Vigencia afectada** |  | | | |
| **Valor Asegurado** |  | **Placa** | | **N/A** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | XIOMARA CASTILLO ORDOÑEZ en nombre propio y en representación de sus hijos SARA SOFIA RAMIREZ CASTILLO, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ CASTILLO Y JUAN PABLO RAMIREZ CASTILLO menores de edad. | | |
| **Demandados** | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. | | |
| **Llamante en garantía** |  | | |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 760013105004-2023-0043400 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminas a que se declare que el señor Dayro Ramírez Sánchez se encontraba afiliado y cotizando ante la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICADA el 07/01/2021, que se declare que el fallecimiento del causante se produjo en virtud de la labor desempeñada como médico y que como consecuencia de lo anterior se condene a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes en favor de la demandante y de sus hijos, junto con los intereses moratorios y costas y agencias en derecho. | | |
| Pretensiones objetivadas | **PRETENSIONES OBJETIVADAS**:  $1.160.000 (SMLMV) como quiera que conforme al certificado de aportes que reposa en el expediente, presumanente el causante efectuaba cotizaciones con el SMLMV. | | |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, la señora Xiomara Castillo Ordoñez contrajo matrimonio con el señor Dayro Ramírez Sánchez (Q.E.P.D) el 20 de agosto del 2006 y contrajeron matrimonio en enero del 2012, procreando de dicha relación a Sara Sofia Ramírez el 01/08/2008, a María Alejandra Ramírez Castillo el 08/06/2010 y a Juan Pablo Ramírez Castillo el 29/06/2012.  Que el causante era médico y laboraba como prestador de servicios para Medical Group SAS transportando pacientes infectados por COVID en el momento de la pandemia y que falleció el 07/01/2021 en atención a las complicaciones del COVID 19 que le fue contagiado en su labor prestada.  El 30/03/2021 la actora radicó ante SURA la solicitud de pensión de sobreviviente en atención al fallecimiento de su cónyuge, sin embargo, no obtuvo respuesta. El 08/02/2022 solicitó (i) expedición de certificado de aportes realizados al causante, (ii) información del estado del trámite de pensión radicada e información sobre si la muerte del causante había sido determinada como de origen laboral.  El 22/02/2022 la ARL mediante comunicado indicó que el causante no tenía aportes como persona natural a la ARL SURA, que no era posible dar respuesta a su solicitud de pensión en tanto MEDICAL GROUP no estaba afiliada a ARL SURA como empresa y que, en atención a lo anterior, no se tiene conocimiento del origen del fallecimiento del causante en tanto se reitera, el mismo no se encontraba afilado a dicha ARL.  Igualmente elevó solicitud de otros documentos a TERCER MILENIO el 24/02/2022 y dicha compañía mediante comunicado del 28/04/2022 remitió copia de planillas de pago en favor del señor Dayro Ramírez en septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, enero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2020 y enero del 2021 a SALUD TOTAL Y ARL SURA, aclarando que el causante tan solo era un cliente a quien prestaban el servicio de vinculación al sistema.  Que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de TERCER MILENIO, se encontró que la misma no es una agremiación ni agrupadora, es decir, no estaba autorizada por la ley para efectuar dicha intermediación.  El 31/05/2022, 14/06/2022 y 01/07/2022 radica la parte actora nuevamente derecho de petición ante SURA ARL y que mediante comunicado del 08/07/2022 se indicó que se encontró que el causante estaba afiliado a la ARL SURA a través de la empresa TERCER MILENIO EMPRESARIAL SAS desde el 01/09/2019 hasta el 9/01/2021 en el cargo de asesor comercial, que para la fecha del fallecimiento el señor Dayro no se encontraba ejerciendo labores para la empresa TERCER MILENIO y que al concluirse que el causante no estaba en cobertura de la ARL, las prestaciones económicas a que haya lugar deben solicitarse a la AFP o ARL donde estuviese afiliado el actor en calidad de empleado o independiente.  El 09/02/2022 radicó derecho de petición ante MEDICAL GROUP SAS y en respuesta del 22/04/2022 se expuso que entre el causante y dicha compañía existió contrato de prestación de servicios.  Que mediante dictamen de PCL notificado el 24/05/2023 la EPS SALUD TOTAL calificó el diagnóstico de COVID-19 como de ORIGEN LABORAL, y que SURA ARL se negó a ejercer los recursos de ley en contra de tal dictamen en tanto el señor Ramírez no se encontraba en cobertura de la ARL.  Que el 06/06/2023 puso de presente ante sura el dictamen mencionado y en comunicado del 21/06/2023 al ARL insiste en que no se puede hacer ningún pronunciamiento a tal origen calificado por la EPS en tanto el causante no se encontraba en cobertura con SURA. | | |
| **Calificación de la Contingencia** | **Remoto** | | |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, si bien el demandante se encontraba afiliado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a la fecha del fallecimiento (07/01/2021), lo cierto es que, la causa del siniestro no fue con ocasión ni con causa del trabajo y/o actividad (asesor comercial) por la cual fue afiliado a la administradora de riesgos laborales, máxime si se tiene en cuenta que, el fallecimiento se originó bajo la subordinación de un empleador disímil al que reportó la afiliación ante SURA.    Lo primero que debe tomarse en consideración es que la señora XIOMARA CASTILLO ORDOÑEZ a nombre propio y en representación de sus hijos menores, inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pretendiendo (i) Que se declare que al 07/01/2021 el señor Dayro Ramírez estaba vinculado a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., (ii) que se declare que el causante falleció en virtud de la labor desempeñada como médico y por obedecer a una enfermedad laboral y, (iii) que como consecuencia de lo anterior se condene a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a reconocer y pagar a la demandante en calidad de cónyuge y a sus hijos una pensión de sobreviviente, junto con sus respectivos intereses moratorios y costas y agencias en derecho.    En este sentido, se precisa que, si bien el causante se encontraba afiliado al subsistema de riesgos laborales por intermedio de TERCER MILENIO EMPRESARIAL S.A.S. para la fecha en la que falleció (07/01/2021), debe tenerse en cuenta que (i) La afiliación del trabajador fallecido la realizó el empleador TERCER MILENIO EMPRESARIAL SAS y NO el empleador MEDICAL GROUP, última entidad a la que la demandante se refiere en todo el escrito de demanda, indicando que el causante prestó servicios como médico que transportaba pacientes COVID (ii) MEDICAL GROUP no afilió al causante y este último, no efectuó aportes como independiente para cubrir el riesgo de la actividad relacionada a la prestación de servicios de salud (iii) La afiliación se efectuó para cubrir riesgos para la labor de asesor comercial (iv) el causante se encontraba ejecutando labores de médico cuando adquirió la enfermedad (COVID 19) que la causó la muerte y, (v) dichas labores de médico las prestó para MEDICAL GROUP. Así las cosas, la ARL ampara únicamente la afiliación realizada por la empresa TERCER MILENIO EMPRESARIAL SAS al causante y de los riesgos derivados de las actividades realizadas por cuenta de TERCER MILENIO EMPRESARIAL SAS en relación con el cargo reportado “asesor comercial”, por ello, y de conformidad con los hechos confesados en la demanda, el señor RAMIREZ era médico que prestaba servicios para MEDICAL GROUP y no existió vínculo laboral con TERCER MILENIO EMPRESARIAL SAS como “asesor comercial”.    Frente a la responsabilidad de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. debe decirse que ha negado el reconocimiento y pago de prestaciones económicas bajo el argumento correcto, al precisar que el fallecimiento del señor RAMIREZ no fue con ocasión a la ejecución del cargo de “asesor comercial” de cara a un contrato suscrito con TERCER MILENIO EMPRESARIAL SAS, sino a una situación ajena o por fuera del ámbito de cobertura por parte de la ARL, como lo fue la enfermedad adquirida que le causó la muerte con ocasión a su labor de médico, ello conforme con el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, que precisa que la afiliación no es única para el sistema y como quiera que el ordenamiento jurídico exige que la afiliación se realice por todos los empleadores/contratantes en virtud de las relaciones laborales que sostienen con cada trabajador, razón por la que se permite la multiafiliación según la cantidad de contratos, situación que no se dio en este caso, y por lo que no se puede pretender que con la única afiliación realizada por TERCERO MILENIO EMPRESARIAL S.A.S. se cubran todas las demás relaciones laborales o contractuales del trabajador fallecido.  Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | | |
| **Observaciones** | Sin observaciones | | |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |